

## **REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CONTINUA**

**Art. 1.** El departamento de Educación Continua tiene como finalidad ofrecer una opción de educación y capacitación universitarias, flexible y pragmática, que permita la formación permanente de grupos de personas de la sociedad.

Para cumplir con este objetivo organizará programas, cursos, seminarios y toda clase de eventos en los diferentes campos del conocimiento humano.

### **Capítulo 2**

#### **De la organización y funcionamiento**

**Art. 2.** El Departamento de Educación Continua funcionará administrativamente bajo la responsabilidad del Rectorado; académicamente dependerá del Vicerrectorado Académico.

**Art. 3.** Para el cumplimiento de sus finalidades el Departamento de Educación Continua contará con los siguientes organismos y autoridades: a) Consejo del Departamento, b) Director, y c) Asesor (es).

La Secretaría, será la encargada de llevar todos los libros, documentos y registros necesarios.

**Art. 4.** El Consejo del Departamento estará conformado por el Vicerrector Académico o su representante, por el Decano General Administrativo Financiero o su representante y por el Director del Departamento. Se encargará de elaborar las políticas

generales y evaluar de forma permanente el cumplimiento de los objetivos del Departamento. Podrán ser convocados uno o más asesores, de acuerdo a las circunstancias.

**Art. 5.** El director del departamento será designado por el Rector de la Universidad, no estará sujeto a periodo fijo y será de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora.

**Art. 6.** Son funciones del Director del Departamento de Educación Continua

- a) Elaborar el plan general de trabajo anual del Departamento y someterlo a aprobación del Consejo del Departamento.
- b) Ejecutar el plan de educación continua de acuerdo a las resoluciones del Consejo del Departamento.
- c) Difundir la oferta de servicios de educación continua.
- d) Planificar y organizar programas, cursos, seminarios y demás actividades, por iniciativa propia o a iniciativa de parte interesada y someter a aprobación del Consejo.
- e) Coordinar con las autoridades las necesidades de recursos humanos, económicos y logísticos, para el desarrollo de las diferentes actividades de educación continua.
- f) Coordinar y colaborar con los Decanatos de Facultades y el IERSE en la organización de actividades para los que fuere requerido el apoyo del Departamento.

**Art. 7.** El o los asesores serán contratados por el Rector, de acuerdo a las necesidades de los programas.

### **Capítulo 3 De la organización de los programas, cursos y demás actividades**

**Art. 8.** Antes de la convocatoria de un programa, curso o cualquier otra actividad, el director del Departamento de Educación Continua someterá a la aprobación conjunta del Rectorado y del Decanato General Administrativo Financiero la planificación económica del mismo en la que consten los valores que se cobrarán a los asistentes y los que se pagarán a los instructores. Para el pago a los instructores se considerarán, entre otros factores, su nivel académico, su procedencia y los ingresos que el curso genere.

### **Capítulo 4 De los estudiantes**

**Art. 9.** Los aspirantes podrán participar en las diferentes actividades de Educación Continua de acuerdo a los requerimientos académicos, fijados para cada caso.

**Art. 10.** Podrá haber cursos con créditos o sin ellos.

En el caso de cursos sin créditos los alumnos recibirán únicamente un certificado de asistencia.

En cursos que otorguen créditos el certificado será de aprobación. Incluso en estos cursos, los alumnos podrán optar por recibirlos con opción a créditos o exentos de ellos.

**Art.11.** Los cursos que otorguen créditos lo harán de acuerdo a los

requerimientos académicos de la Universidad tanto en lo referente al número de horas mínimas como a la evaluación y asistencia.

**Art. 12.** Para acceder a los certificados de asistencia los alumnos deberán haber asistido por lo menos al setenta y cinco por ciento del total de las clases.

### **Capítulo 5 De los Instructores.**

**Art. 13.** Podrán participar como instructores todos aquellos profesionales que demuestren competencia en campos específicos del conocimiento. Serán seleccionados por el director del Departamento de Educación Continua y serán los encargados de llevar los registros de asistencia y de calificaciones.

CERTIFICO: Que el Reglamento de Educación Continua que antecede fue aprobado en la sesión de Consejo Universitario de 2 de Febrero de 1999.

Cuenca, Febrero 10 de 1999

Dr. Efraín Idrovo Suárez  
SECRETARIO GENERAL